



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 297 -2011-GRC/GA

Callao, 24 NOV. 2011

#### VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 24413, recepcionado con fecha 13 de junio de 2011, presentado por doña Luz Marina NUÑEZ Salinas, con domicilio legal en Av. Saenz Peña N° 328, Oficina "F", 2° piso – Callao, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 145-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 13 de junio de 2011, y el Informe Legal N° 078-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y estipulando en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro





del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato (...); entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 145-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 13 de junio de 2011, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración planteado por la administrada, contra la Resolución Jefatural N° 315-2010-GRC/GA/JEPCP, de fecha 09 de noviembre del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada doña Luz Marina Nuñez Salinas, respecto al lote de terreno ubicado en Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Manzana A, Lote 1 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01031416, por extemporáneo;

Que, mediante escrito de vistos, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 145-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 13 de junio de 2011, sosteniendo que, se habría vulnerando los artículos 2º, 70º y 139º de la Constitución Política del Perú, respecto de su derecho de propiedad y que el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec no tendría competencia para iniciar el proceso de reversión, así mismo señala que el Estado habría incumplido el Contrato de Adjudicación al no construir los servicios básicos y que el proceso de reversión habría prescrito;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 209º que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio el Gerente de Administración;





Que, en el Recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la impugnante dentro del plazo de Ley, esto es dentro de los quince 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 145-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 13 de junio de 2011, según cargo de notificación de fecha 20 de junio del 2011;

Que, sin embargo respecto del Recurso de vistos, resulta pertinente precisar que, apreciándose que éste, es interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 145-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 13 de junio de 2011, que declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 315-2010-GRC/GA/JEPCP, de fecha 09 de noviembre del 2010, y que el mismo, recurso de vistos, no se sustenta en diferente interpretación de pruebas o en cuestiones de derecho que permitan desvirtuar los fundamentos de la alzada, sobre la extemporaneidad del citado recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 145-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 13 de junio de 2011, corresponderá declararse infundado el presente Recurso impugnatorio confirmándose en todos sus extremos la alzada;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Luz Marina NUÑEZ Salinas, contra la Resolución Jefatural N° 145-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 13 de junio de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de setiembre de 1993, sobre el predio ubicado en la Mz. A Lte. 1, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01031416, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR por agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a doña Luz Marina NUÑEZ Salinas, la presente Resolución, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**